

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CSS/001/LP/014/2015/PR

"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

LICITACIÓN PÚBLICA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/001/LP/014/2015/PR

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco – cero cero uno – siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES

DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por licitación pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CATORCE/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. El lugar de coordinación del suministro del servicio será en las oficinas de las dependencias solicitantes, en las direcciones establecidas en la cláusula II de este contrato; conteniendo el servicio, como mínimo, el detalle técnico básico requerido por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES**, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) Hasta por un monto de **CUATRO MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo: Dirección y Administración; b) Hasta por un monto de **OCHO MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones; Línea de Trabajo: Gobernabilidad; y, c) Hasta por un monto de **TREINTA MIL DÓLARES**, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente** ante cada una de las dependencias solicitantes, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la entrega parcial o total del suministro en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; y, b) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOBERNABILIDAD**; y, Dos) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL**. El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel

Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. **DETALLE Y COSTO DEL SERVICIO.** Por medio del presente contrato se establece el detalle del servicio por parte de LA CONTRATISTA, así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma:

N°	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO POR SERVICIO (US\$)	HASTA POR UN MONTO DE (US\$)
1	Emisión de boletos aéreos en general	US\$11.30	US\$42,000.00 en servicios solicitados al costo detallado. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: a) US\$4,000.00. Unidad Presupuestaria: Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo: Dirección y Administración. b) US\$8,000.00. Unidad Presupuestaria: Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones; Línea de Trabajo: Gobernabilidad. c) US\$30,000.00. Unidad Presupuestaria: Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional.
2	Reconfirmación de vuelo	Sin costo	
3	Servicio a domicilio: Dentro del área metropolitana	Sin costo	
4	Trámite de boleto extraviado	Sin costo	
5	Anulación de boleto aéreos	Sin costo	
6	Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la Dependencia Solicitante	Sin costo	
7	Envío de confirmación vía Internet, fax o teléfono	Sin costo	
8	Emisión de boletos fuera de horas laborales de la Agencia	Sin costo	
9	Emisión de boletos de Emergencia	Sin costo	
10	Emisión de boletos contra orden de canje (MCO)	Sin costo	
11	Asesorías a Pre-chequeos	Sin costo	
12	Cobro de boletos prepagados	Sin costo	
13	Reservación de auto/hotel	Sin costo	

Todos los montos incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están representados en dólares de los Estados Unidos de América. Para los servicios cinco

"Anulación de boleto aéreos" y seis "Reembolso de boleto no utilizado, en efectivo o en MCO emitido por la aerolínea, a favor de la dependencia solicitante", LA CONTRATISTA no realizará cobro a la institución por su trámite, pero estará sujeto a cargos, penalidades y nivelación de tarifa por parte de las aerolíneas.

V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la Institución y sus diferentes dependencias para el período fiscal dos mil quince, bajo las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo siguientes: Presidencia de la República/Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción/Dirección y Administración; Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones/Gobernabilidad; y, Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Dirección Superior y Apoyo Institucional, CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2015-0500-1-02-01-21-1-54, 2015-0500-1-03-01-21-1-54 y 2015-0500-3-04-01-21-1-54.

VI. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

VII. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP.

IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonerará a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

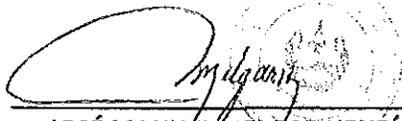
X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS. Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de una hora, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA.

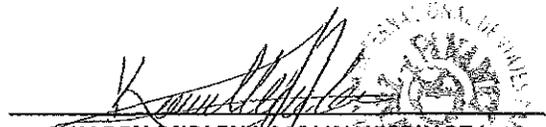
XI. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la

LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. XII. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. XIII. **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. XIV. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación código: LP/014/2015/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación código: RA/001/LP/014/2015/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. XV. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVI. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte

integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVII. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. XVIII. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. XIX. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este Instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XX. **LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXI. **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Avenida La Capilla, número seiscientos veintidós, Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato,

por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.


JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"


KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA
AGENCIA INTERNACIONAL DE
VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil quince. Ante mí, DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO, notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: Por una parte, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de [REDACTED] años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar Instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y por la otra, KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y cinco – cero cero uno – siete. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes

documentos: a) Escritura de Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad AGENCIA DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Francisco Palma, a las nueve horas del día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta la modificación de su denominación social a AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la explotación de agencias de viajes, la realización de operaciones de turismo, la venta de boletos aéreos, entre otras; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva compuesta por tres directores, que se denominarán director presidente, director vocal y director secretario; elegidos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Director Presidente de la Junta directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número TREINTA del libro UN MIL CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; b) Escritura de Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Ángel Augusto López Solís, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, en la que se establece el domicilio de la sociedad en el municipio de San Salvador; modificando además el plazo para el que fueron nombrados los miembros de la junta directiva, en el sentido de continuar seis meses más después de haber vencido el mismo. Escritura Pública inscrita al número CIENTO DIECINUEVE del libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta de junio de dos mil catorce; y, c) Certificación de Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad, emitida por Jesús Molina, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas número treinta y nueve, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil doce, en su punto único se nombró a la compareciente para el cargo de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su elección. Certificación inscrita al número VEINTICINCO del libro DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de septiembre de dos mil doce; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple,

asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS AL EXTERIOR DEL PAÍS Y DESDE EL EXTERIOR A EL SALVADOR PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa por licitación pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CATORCE/DOS MIL QUINCE/PR, emitida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. El lugar de coordinación del suministro del servicio será en las oficinas de las dependencias solicitantes, en las direcciones establecidas en la cláusula II de este contrato; conteniendo el servicio, como mínimo, el detalle técnico básico requerido por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. A efecto de garantizar el objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES, cantidad que se desglosa y será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente forma: a) Hasta por un monto de CUATRO MIL DÓLARES, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción; Línea de Trabajo: Dirección y Administración; b) Hasta por un monto de OCHO MIL DÓLARES, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones; Línea de Trabajo: Gobernabilidad; y, c) Hasta por un monto de TREINTA MIL DÓLARES, pagadero bajo la Unidad Presupuestaria: Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: Dirección Superior y Apoyo Institucional. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA, será de conformidad a lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente ante cada una de las dependencias solicitantes, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, cada dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega parcial o total del suministro en las siguientes direcciones: Uno) Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: a) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; y, b) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE

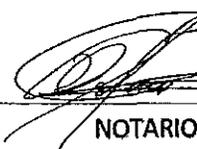
GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES/GOBERNABILIDAD; y, Dos) Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/DIRECCIÓN SUPERIOR Y APOYO INSTITUCIONAL. El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo contractual iniciará en la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



KAREN MIRLENA MOLINA ESPINOZA
AGENCIA INTERNACIONAL DE
VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

